



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0952-2024-UTEA-CU.

Abancay, 19 de abril de 2024.

VISTO:

El Oficio N° 085-2024-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 02 de abril del 2024, remitido por la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación de Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre la Red de Salud Aymaraes y la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 085-2024-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 02 de abril del 2024, remitido por la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación de Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre la Red de Salud Aymaraes y la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de abril de 2024, en Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, aprobar y autorizar, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre la Red de Salud Aymaraes y la Universidad Tecnológica de los Andes;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852,





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pág. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0952-2024-UTEA-CU

Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU – 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 18 de abril de 2024, la suscripción del **Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre la Red de Salud Aymaraes y la Universidad Tecnológica de los Andes**. Formado parte de la presente resolución en fojas 04.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



D^r. Zenón Humberto ARÉVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Apog. Giovanna ARCE DEL CASTILLO
Secretaria General
Universidad Tecnológica de los Andes.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD AYMARAE S Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran **RED DE SALUD AYMARAE S** representada por el director, el señor **CD. AUGUSTO MALDONADO CHUCHON**, identificada con DNI N° 80579620, designada en el cargo de **DIRECTOR DE LA RED DE SALUD AYMARAE S**, según **RESOLUCION DIRECTORAL N 516- 2023-DG-DIRESA-AP**, con domicilio legal en Jr. Andahuaylas- plaza de armas S/N., distrito de **Chalhuanca**, provincia de **Aymaraes**, departamento de **Apurímac**, en adelante **RED DE SALUD**; y **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, representada por el señor rector **ZENON HUMBERTO AREVALO MEZARINA**, identificado con DNI N°08843197, designado mediante la resolución N°1040-2021-UTEA-CU(E), y facultado a suscribir convenio en virtud a lo previsto en el artículo 99 del estatuto, con domicilio legal en Av. Perú N°700, distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, en adelante la **UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

La **RED DE SALUD** es un Órgano Desconcentrado de la Dirección Regional de Salud de Apurímac, normativamente depende del Ministerio de Salud y Administrativamente y económica del Gobierno Regional de Apurímac.

La **UNIVERSIDAD** es una comunidad académica de educación superior integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la formación profesional, investigación, difusión del saber, cultural y responsabilidad social, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de la realidad multicultural, que contribuye al desarrollo sostenible local, regional y nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Tecnológica de los Andes, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por (seis) (6) años computados a partir del (día/mes/año), según Resolución del Consejo Directivo N°031-2020-SUNEDU/CD.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pre grado e internado de las escuelas profesionales de Enfermería y Estomatología, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** en **RED DE SALUD**, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde **RED DE SALUD**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.





CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

La **RED DE SALUD** se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

- 5.1. Asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en la **RED DE SALUD** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales la **RED DE SALUD** que sean docentes/tutores de la **UNIVERSIDAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores **RED DE SALUD**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **UNIVERSIDAD** en la **RED DE SALUD**. Estas investigaciones se realizan en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas.
- 5.8. Proporcionar a la **UNIVERSIDAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** en los servicios.
- 5.10. Comunicar a la **UNIVERSIDAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **UNIVERSIDAD**, en el ámbito académico.

De la **UNIVERSIDAD**,

- 5.11. Cumplir con presentar oportunamente a la **RED DE SALUD** la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de la **RED DE SALUD**, así como también, cumplir sus normas internas; asimismo cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.



- 5.12. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por la **RED DE SALUD** Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** durante su estancia en los establecimiento(s) de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.13. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.14. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **UNIVERSIDAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de la **RED DE SALUD** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la **UNIVERSIDAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **UNIVERSIDAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 5.15. Asignar o contratar profesionales de la **RED DE SALUD** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrolle en la **RED DE SALUD**.
- 5.16. Proveer tutoría permanente a los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** en la **RED DE SALUD** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 18 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial.
- 5.17. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de la **RED DE SALUD**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 5.18. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por la **RED DE SALUD** previa solicitud, y previa evaluación de la **UNIVERSIDAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 5.19. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), e inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional; el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de Sede Docente.
- 5.20. Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **UNIVERSIDAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 5.21. Garantizar la identificación de los estudiantes de la **UNIVERSIDAD**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:



De la RED DE SALUD:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

De la UNIVERSIDAD:

- El Rector o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** en la **RED DE SALUD**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los ²⁷ días del mes de MARZO del año 2024.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC
UNIDAD EJECUTIVA RED DE SALUD AYMARAE
C.D. Augusto Maldonado Chuchon
DIRECTOR DE LA RED DE SALUD AYMARAE
COP. 2318

AUGUSTO MALDONADO CHUCHON
DIRECTOR DE LA RED DE SALUD AYMARAE



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
Dr. Zenon Humberto Arevalo Mezarina
RECTOR

Dr. ZENON HUMBERTO AREVALO MEZARINA
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES